



LADY JULIETH GARZON PRIETO 1
ABOGADA

Señor
**JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ antes
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición contra mandamiento de pago
Proceso ejecutivo singular No. 2019-2561
Demandante: **RF ENCORE SAS**
Demandado: **LUIS ALEJANDRO CANO SILVA**

LADY JULIETH GARZÓN PRIETO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.657.645 de Bogotá, domiciliada, vecina y residente en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 335.391 del C.S de la J., actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** del demandando, señor **LUIS ALEJANDRO CANO SILVA**, cordialmente concurre a su despacho estando dentro del término legal para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 24 de enero de 2020, notificado por estado el día 27 de enero de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago, en la siguiente forma:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicito muy respetuosamente al señor juez se **REPONGA** el auto de fecha 24 de enero de 2020, notificado por estado el día 27 de enero de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se **RECHACE** la demanda, porque el título valor que se cobra dentro de este proceso ejecutivo, no cumple con el total de los requisitos legales para el estipulados.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sustento este recurso de reposición en los siguientes hechos y normas legales:

Respecto de la Carta de Instrucciones

1. El art. 622 del C. de Co., dispone:

"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.
Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.
Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."(Subrayado fuera de contexto)
2. De acuerdo con el traslado de la demanda entregado a la suscrita **Curadora Ad litem** del **demandado**, se evidencia de la Carta de Instrucciones presentada dentro del proceso de la referencia como anexo al pagaré que aquí se cobra carece de lo siguiente:
 - La carta de instrucciones no cuenta con la respectiva firma del suscriptor, razón por la cual no existe certeza, respecto de quien es la persona que autorizó la mencionada carta de instrucciones y por ende el lleno de los espacios en blanco del pagaré que aquí se cobra.
 - Así mismo, no existe certeza de que la mencionada carta de instrucciones pertenezca al pagaré que en este proceso se cobra, teniendo en cuenta que ni el pagaré ni la carta de instrucciones relacionan en su contenido el número de la obligación o el crédito que en ellos se contiene, por lo que se hace



BOGOTÁ, D.C. - TEL: 270 81 66

BOGOTÁ, D.C. - TEL: 270 81 66

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente hacemos saber que de conformidad con el artículo 1222 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación.

- 1. El pago oportuno de cualquier suma de dinero que constituya un compromiso contractual de cualquier naturaleza que se contraiga con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré, para el cumplimiento de una obligación o en garantía de un préstamo o de cualquier otra obligación que se contraiga con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
2. La administración de los recursos que se destinan para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
3. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
4. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
5. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
6. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
7. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
8. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.
9. La garantía de la totalidad de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

DECLARACIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CONDICIONES Y GARANTIAS: EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el momento de la suscripción de este pagaré.

CÓDIGO DE BARRAS

AMC = 479
COLPATRIA = W

---BANCO---
040 2 212 2

imposible inferir que la carta de instrucciones efectivamente corresponde al pagaré que se cobra.

Al respecto se debe tener en cuenta que la carta de instrucciones cuenta con la inscripción del No. 0497 2122, el cual no se encuentra relacionado en el pagaré, ya que este último documento solo tiene relacionados los números 1000442848 y un número que parece ser de Código de Barra ZA000000458220.

Respecto del Pagaré

3. La carta de instrucciones que se encuentra anexa al expediente, en su numeral 5º dispone: "**En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.**" (Subrayado fuera de contexto)
4. De acuerdo con lo anterior, el pagaré no cumple con los requisitos estipulados por la misma carta de instrucciones que a él se anexa, ya que en el mismo no se especifica cual es el número de la obligación o el crédito que se cobra, ya que el espacio denominado "**PAGARE No.**" se encuentra en blanco y los números que en él se relacionan 1000442848 y un número que parece ser de Código de Barra ZA000000458220 no coinciden con el único número registrado en la carta de instrucciones que es 0497 2122, razón por la cual no se tiene individualizada la obligación que en él se incorpora, y como como ya se dijo, no existe certeza respecto de la correlación entre el pagaré y la carta de instrucciones.

Respecto del Endoso

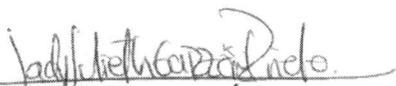
5. Al verificar el endoso realizado, se evidencia que el mismo se realiza en una hoja individual y separada del pagaré que se cobra en este proceso, y solamente se relaciona en el mismo documento con el endoso lo siguiente: "**endoso en propiedad y sin responsabilidad a RF. ENCORE S.A.S. identificado con el NIT. 900575605-8, el presente pagaré...**" (Subrayado fuera de contexto).
6. Al respecto, es importante manifestar que de acuerdo con el contenido literal del documento que contiene el endoso, no es posible afirmar con total certeza que el pagaré que se endosa es el pagaré que se cobra en este proceso, ya que en el mencionado documento de endoso, no se relaciona ninguna característica del pagaré que permita afirmar con total certeza su endoso.
7. Igualmente es importante manifestar que el endoso no es acompañado por documento legalmente válido que demuestre sin lugar a ninguna duda que la señora **NAYARA RUIZ BOLIVAR** quien firma el endoso, estaba debidamente facultada legalmente por parte de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA** para realizar el endoso del pagaré que se cobra en este proceso.

De esta forma se presenta el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020, notificado por estado el día 27 de enero de 2020.

ANEXOS

Anexo a este memorial, copia de la carta de instrucciones entregada a la suscrita Curadora Ad Litem, junto con el traslado de la demanda.

Del señor juez, atentamente


LADY JULIETH GARZÓN PRIETO
 C.C. No. 1.030.657.645 de Bogotá
 T.P. No. 335.391 del C.S de la J